

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES



NUMERO DE POLIZA: 0020061162

Corredor: CORREDORES DE SEGUROS BEYTIA ROSENDE LTD.

Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A. , asegura de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza, los intereses mas adelante especificados por el monto que se indica a nombre de:

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE:	CICLOCLUB SANTIAGO	RUT:	65.039.640-5
DIRECCION:	AV. BILBAO 2746		
COMUNA:	PROVIDENCIA	FONO:	
A FAVOR DE:			

COPIA

VIGENCIA

DESDE:
Las 12 horas del 10 de Mayo de 2011

HASTA:
Las 12 horas del 10 de Mayo de 2012

TOTAL ASEGURADO

SUMA ASEGURADA	UF	55.000,00
PRIMA NETA AFECTA	UF	42,46
PRIMA NETA EXENTA	UF	52,61
IMPUESTO I.V.A	UF	8,07
PRIMA TOTAL	UF	103,14

Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Así mismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A. o a través de la página Web www.ddachile.cl.

NOTA: Se incluye anexo relativo a procedimientos de liquidacion de siniestros.

MODALIDAD DE PAGO : CONTADO

Santiago, 2 de Junio de 2011

FIRMA AUTORIZADA

Comisión del Corredor: 20,00% de la Prima Neta por Cobertura

NUMERO DE POLIZA: 0020061162

Vigencia: Desde: 10/05/2011 Hasta: 10/05/2012
Asegurado: CICLOCLUB SANTIAGO
RUT: 65.039.640-5

RIESGO: 1

MATERIA ASEGURADA

COPIA

		MONTO	TASA	PRIMA NETA
Muerte Accidental	UF	500,00	0,00	0,53
Incapacidad Permanente	UF	500,00	0,00	0,26
Reembolso Gastos M,dicos	UF	50,00	0,00	0,16
Total	UF		550,00	0,95

Nota: Montos y primas por persona

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

Se otorga cobertura a 100 deportistas afiliados a Cicloclub. La entidad contratante es la encargada de acreditar en caso de siniestro si el asegurado se encuentra con cobertura.

COBERTURA	Actividades de la Asociacion	Entrenamientos y Paseos privados	Actividades sin Asociacion
Plan A:			
Muerte Accidental	UF 500	UF 375	UF 125
Plan B:			
Inc. Total y Permanente	UF 500	UF 375	UF 125
Plan D:			
Reemb. Gastos Médicos	UF 50	UF 37.5	UF 13

CUMULO

Se establece un cúmulo máximo de indemnización de UF 5.000 por evento y UF 10.000 por vigencia.

TABLA DE PLAZO CORTO

En los seguros de duración de menos de un año y/o en caso que el asegurado solicite poner termino anticipado del seguro, se cobrara por cada mes o fracción de mes que haya estado vigente el seguro, los siguientes porcentajes sobre la prima anual, todo ello sin perjuicio de las disposiciones sobre prima mínima:

Duración de meses	Porcentaje sobre la prima
1	20 %
2	30 %
3	40 %
4	50 %
5	60 %
6	70 %
7	80 %
8	90 %
9 meses y más	100 %

CONDICIONES PARTICULARES

La presente cotización y sus coberturas se rigen de acuerdo a términos y condiciones de la póliza inscrita en el registro de la S.V.S., bajo el código POL 1 92 026.

Se deja constancia que se incluye la CAD 106029 por consulta psicológica y/o psiquiátrica.

El límite de edad de ingreso es 10 años, con un límite de permanencia hasta los 82 años.

Se deja constancia que la presente póliza es innominada y se realizarán ajustes Trimestrales.

La cobertura se extiende exclusivamente durante el uso de una bicicleta subiendo, bajando o montando una bicicleta.

Esta cobertura no aplica cuando el asegurado se encuentra en sus actividades laborales normales.

La presente póliza cubre las 24 horas del día, siempre y cuando se encuentre en la práctica de ciclismo, en actividades programadas o no por la federación.

Se deja constancia que la Cobertura de Reembolso de Gastos Médicos operará en Exceso de Isapre, Fonasa, Seguro Obligatorio o cualquier otro Sistema de Salud Previsional Público o Privado. En caso de no contar con ninguno de ellos la Cía. reembolsará el 50% del Gasto Médico por Accidente, lo cual no podrá ser superior al monto asegurado para este plan.

Se excluye de esta cobertura básica, la incapacidad parcial por accidentes.

Se excluye la incapacidad profesional, entendiéndose la incapacidad de ejercer el ciclismo debido a un accidente.

Se deja constancia que se designa como Beneficiarios de la presente póliza a los Herederos Legales.

Se deja constancia que se otorgarán las siguientes coberturas adicionales de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5 del condicionado de Accidentes Personales:

Artículo.5, letra b)
Movimientos sísmicos.

Artículo 5, letra c)
Las consecuencias derivadas de motines o tumultos, sin perjuicio de lo estipulado respecto de la intervención del asegurado en dichos motines o tumultos, que queda excluido absolutamente del seguro, en virtud de lo preceptuado en la letra e) del Artículo 4° del Condicionado de

Accidentes Personales.

Además se deja constancia que, estarán cubiertos las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, aun cuando exista cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al evento en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar naval u usurpado.

Artículo 5, letra f)

El ejercicio de deportes extraordinarios y notoriamente peligrosos como ser: ciclismo, práctica de maniobras extremas con BMX y Mountainbike.

Chartis Chile Compañía de Seguros Generales se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las compañías de seguros.

Por esta razón esta compañía ha quedado sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de estas empresas con sus clientes.

Este Compendio tiene también un sistema de solución de los reclamos que los clientes deseen formular a las compañías. Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl

COBERTURAS ADICIONALES

Limites de Cobertura:

Consulta Psicológica/Psiquiátrica 1 UF por sesión.
15 UF en total.

Indemnización por coma	(*) UF 500 (1% mensual)
Compensación para mejora de hogar/vehículo	UF 100
Indemnización de Gastos de Rehabilitación	UF 50

(*) Observación: Se indemniza un 1% respecto a UF 500

Cobertura por consulta psicológica y/o psiquiátrica profesional ante un trauma como resultado de un accidente cubierto

La Compañía pagará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de consulta a un psicólogo o psiquiatra para el tratamiento de un trauma que tenga su origen directamente en un accidente cubierto bajo las condiciones generales de la póliza. La indemnización se pagará al asegurado o, en su caso, al beneficiario designado en las condiciones particulares de la póliza que reciba efectivamente el tratamiento. Si hubiere varios beneficiarios designados, la indemnización se pagará según estricto orden de precedencia, hasta llegar al primero de ellos

que obtenga dicho tratamiento y en el cual se agotará la cobertura. El límite del monto a indemnizar será el establecido en las condiciones particulares de la póliza y se aplicará por consulta, hasta un máximo de 15 consultas.

Indemnización por coma

En el evento que el asegurado sufra un accidente cubierto de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza y como consecuencia directa de dicho accidente quede en estado de coma por un período mínimo de al menos 30 días consecutivos, la Compañía adelantará el pago por cada es o fracción de mes no inferior a 15 días una indemnización correspondiente a un 1% del monto asegurado de la cobertura de Muerte Accidental (Plan A) indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza y hasta un límite equivalente al 100% de dicho monto.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un período de carencia de 30 días contado desde la fecha del accidente, pagándose desde el día 31 en adelante.

Compensación para mejoras en el hogar y vehículo motorizado del asegurado

En el evento que el asegurado sufra un accidente cubierto por las condiciones generales de la póliza, declarándose una incapacidad permanente y que a consecuencia de esta el asegurado sufra un notorio e irreversible menoscabo en su capacidad de desplazamiento por una pérdida o disminución de las fuerzas físicas, la Compañía pagará los gastos en que haya incurrido el asegurado con el fin de efectuar mejoras o modificaciones necesarias a su automóvil y al inmueble en donde tiene su residencia habitual.

En todo caso, para efectos de esta cláusula adicional, siempre se considerara como incapacidad permanente los siguientes casos:

La pérdida total de:

- la visión de ambos ojos.
- uno o ambos brazos.
- una o ambas manos.
- una o ambas piernas.
- uno o ambos pies.
- una mano y un pie.
- cualquier otra incapacidad no clasificada que produzca incapacidad total para el desempeño de los negocios u ocupación normal del asegurado.

El límite máximo de indemnización por este concepto será el indicado en las condiciones particulares de la póliza.

La suma pagada por esta cláusula adicional no afectará al capital asegurado de la cobertura de Muerte Accidental en caso que el asegurado falleciere a consecuencia de otro accidente posterior.

Indemnización de Gastos de Rehabilitación

La Compañía indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de gastos de rehabilitación en que deba incurrir como consecuencia de la ocurrencia de un accidente cubierto bajo las condiciones generales de la póliza.

El límite máximo de indemnización será el establecido en las condiciones particulares de la póliza.

